

Legislación Nacional

LEY 25324 CÓDIGO PROCESAL PENAL PROCEDIMIENTO PENAL Reintegro de inmuebles usurpados.
Incorporación sanc. 13/9/2000; promul. 6/10/200; publ. 13/10/2000 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Incorpórase como art. 238 bis del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente: Reintegro de inmuebles Art. 238 bis.- En las causas por infracción al art. 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún sin dictado de auto de procesamiento, el juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil. El juez, podrá fijar una caución si lo considerare necesario. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
PASCUAL ? GENOUD ? ARAMBURU ? PONTAQUARTO. **NORMA CITADA: Código Procesal Penal ?L 23984?: LA 199-C-2806.**